

expediente EXP 93/25

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 4 de abril de 2025, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 3 de abril de 2025, y en el expediente que consta arriba y al margen, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

“EXPEDIENTE DEL I TORNEO DEL CIRCUITO NEXT GEN, CELEBRADO EN PADEL INDOOR PUNTA CHICA DEL 27 AL 30 DE MARZO.

EXP 93/25. 336993 – RUBÉN CONCHA ÁLVARO / 335534 – LUCCA JESÚS LÓPEZ – SEMIFINALES BENJ MASC. ABANDONO NO JUSTIFICADO. SIN PUNTOS (123). “

La propuesta de sanción se realiza al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel, y que en su artículo II.9.3, dice:

“II.9.3. En las competiciones por parejas, hasta octavos de final se asignarán los puntos sin necesidad de justificar el W.O. o abandono de un partido en curso. A partir de cuartos de final los abandonos de partidos en curso o W.O. se deberán justificar aportando un documento oficial (parte médico, certificado de defunción, policía, etc...) en un plazo máximo de 48 horas una vez finalizado el torneo o campeonato para obtener los puntos y premios de la ronda correspondiente si el Comité de Competición lo considera válido.”

En el presente caso, en el partido celebrado en semifinales el sábado 29 de marzo, a las 18:00 horas, el jugador Lucca Jesús López se lesionó en el transcurso del mismo, por lo que hubo de darse por concluido el partido, habiendo finalizado el torneo el domingo 30 a las 12 horas de su mañana, por lo que, conforme a la normativa citada, el jugador tenía un plazo de 48 horas para presentar el correspondiente certificado médico que acreditase la imposibilidad física de jugar el partido.

No obstante lo anterior, no va a ser hasta el miércoles día 3 de abril, a las 17:48 horas, cuando, junto con el recurso que da lugar a esta resolución, la madre del menor mandé un certificado médico que acredita su lesión, por lo que dicha justificación habría sido presentada claramente fuera del plazo de 48 horas previsto desde la finalización del torneo.

En el referido email del 3 de abril la madre del jugador, D^ª Marta López, se limita a informar del motivo de la lesión (torcedura de tobillo) y de que el menor fue llevado al día siguiente al servicio hospitalario para ser atendido, indicando en su escrito que fue el propio arbitro el que le aconsejó que el jugador abandonara la competición, y ello, a la vista de la lesión que presentaba.

Previamente, debe quedar claro que este Comité en ningún momento duda de la veracidad de la lesión y de la idoneidad de que el jugador abandonase la competición inmediatamente, pero esto no excusa el deber de justificar dicha lesión en el modo y en el plazo previsto en la normativa aplicable, que es dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del torneo, plazo que en este caso no se ha cumplido, ya que, como se ha dicho, la finalización del torneo fue el domingo 30 de marzo, no siendo presentado el informe médico hasta el día 3 de abril.

Esta obligación de respetar el plazo establecido es inexcusable, y sin que pueda tan siquiera alegarse el desconocimiento de la norma, ya que principio general del derecho que la ignorancia de la Ley, conforme establece el artículo 6. 1º Código Civil, no exime de su cumplimiento. Conforme a esta norma, y si bien la misma no implica la obligatoriedad del conocimiento estricto de las leyes, queda clara la voluntad del legislador de que el Derecho se cumpla, y sin que su aplicación pueda quedar al albur de las conductas de los particulares, es decir, de su conocimiento o de su ignorancia, o de su interés o desinterés en conocer las normas que rigen la convivencia jurídica.

Además, y en el caso que nos ocupa, es de señalar que tanto la afiliación como federado en la FMP, como la inscripción en los torneos organizados por esta federación, es un acto voluntario y que como acto propio del interesado supone la aceptación de toda la normativa aplicable (tanto de juego como organizativa), por lo que corresponde a todos los afiliados y jugadores conocer el contenido de dichas normas, las cuales, debe reseñarse, se encuentran debidamente publicadas en la página Web de la FMP.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, desestimado las alegaciones realizadas por D^a Marta López, en nombre de su hijo Lucca Jesús López, en el expediente 93/25, **procede confirmar la propuesta de sanción de pérdida de puntos (123) por abandono no justificado.**

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.FMP